SGSTI.

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
02 ABR 2018
RECIBIDO
Hora: 11:32 Firma:

Año del buen servicio al ciudadano"

Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL Nº 089- 2018

Lima, 27 de Marzo del 2018

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

Lima,

VISTOS:

Los Informe Nº 132-2018/SERPAR-LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y del Informe N° 854-2018-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de febrero de 2018, el Comité de Selección designado con Formato de Designación de Conformación del Comité de Selección Nº 002-2018 convocó la Licitación Pública N°. 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML para la "Adquisición de 01 Tracto Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", asignado con un valor referencial total de S/. 701,953.25.

Que, de acuerdo a lo publicado en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del estado – SEACE, se fijó el plazo para la formulación de consultas y observaciones, el cual rige a partir del 06 de febrero de 2018 hasta el 20 de febrero de 2018, y para la absolución de consultas y observaciones como plazo máximo el día 09 de marzo del año en curso;

Que, en aplicación del numeral 25.4 del artículo 25°[1] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante el Reglamento, el Comité de Selección con Carta Nº 001-2018/SERPAR LIMA/CS, traslada a la Gerencia de Áreas Verdes (área usuaria) las consultas y observaciones formuladas por los participantes: MOTORED S.A., DIVEIMPORT S.A., VOLVO PERU S.A., VEMAEQUIP S.A.C., SIGMA EQUIPAMENT DEL PERU S.A.C. y GRYALP S.A.C., para la absolución de las mismas, con Carta Nº 003-2018/SERPAR LIMA/GAV/CDP, la Gerencia de Áreas Verdes (área usuaria) remite al Presidente del comité de Selección el pliego absolutorio de las Consultas y observaciones y con fecha 09 de marzo de 2018 se publicó el Pliego de Absolución y Observaciones en el SEACE.

Que, con fecha 21 de marzo de 2018, mediante Proveído inserto en el Informe N° 854-2018-SERPAR LIMA/SG/GAF/SGASA/MML, la Gerencia de Administración y Finanzas se dirigió al Gerente General de Asesoría Legal, solicitando proyectar la resolución de nulidad del procedimiento del selección retrotrayéndolo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

Que, del análisis y revisión de los actuados, se aprecia que el pliego de absolución de consultas y observaciones elaborados por el Comité de Selección fue notificada a través del SEACE en la fecha programada en la convocatoria, esto es, el día 09 de marzo de 2018, no obstante, no se trascribió a cabalidad del pliego absolutorio elaborado por el área usuaria en alusión a las especificaciones técnicas así como el informe emitido por el Comité de Selección que tiene a cargo su desarrollo, por lo que al no contener la respuesta del área usuaria, constituye una contravención a la

[1] "Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad: (...)
25.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."

normativa de contratación pública contemplada en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, y modificada con Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, señalan que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órganos incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. Asimismo debe expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, la cual genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante.

Que, por su parte, de conformidad al numeral 5) del artículo 106° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la nulidad de oficio establece que: "*5. Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el primer párrafo del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.(...)*

Que, con Informes de Vistos, tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Abastecimiento opinan que debe declararse la nulidad de oficio del acto de absolución de consultas y observaciones de la Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML para la "Adquisición de 01 Tracto Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en virtud al numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley.

Que, asimismo, el numeral 7.1 del punto VII de la Directiva N° 004-2017-OSCE/CD establece lo siguiente *(...)El comité de selección debe absolver las consultas y observaciones de manera motivada mediante el pliego absolutorio de consultas y observaciones, debiéndose identificar y transcribir todas las consultas y observaciones formuladas por los participantes, detallándose el análisis del Comité de Selección respecto a las consultas y observaciones recibidas así como la precisión exacta de lo que se incorporará en las Bases integradas. (...)*

Que, igualmente, es necesario señalar que la declaración de nulidad, expresa el vicio y la ordenanza que el ordenamiento legal ha dispuesto para privar de sus efectos a un determinado acto administrativo; para cuyo efecto, su declaración tiene una doble eficacia; como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo, en tanto que, como efecto mediato, tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos a momentos antes de su emisión.

Que, en ese sentido, tras verificarse que el Pliego de Absolución de Consultas y/o Observaciones ha sido emitido prescindiendo del pronunciamiento de la Gerencia de Áreas Verdes como área usuaria lo cual corresponde considerar como error involuntario al momento de haber sido descargado a la plataforma electrónica del SEACE omitiendo dicho aspecto, por lo cual resulta factible que la Entidad declare la nulidad del acto administrativo correspondiente a la Absolución de Consultas y/o Observaciones, retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de formulación de las consultas y/o observaciones.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, modificada con Decreto legislativo N° 1341, ley de Contrataciones del Estado; y , en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto de absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018-SERPAR LIMA/CS/MML convocado para la "Adquisición de 01 Tracto Camión Cisterna de agua de 9000 galones de capacidad", al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, debiendo RETROTRAESE el

procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolutivo.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Abastecimiento y Comité de Selección.

Artículo 3°.- Ordenar a la Gerencia de Administración y Finanzas, publicar la presente Resolución en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades a los miembros del Comité de Selección.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SERVICIO DE PARQUE DE LIMA V°B° CARLOS HUAMAN COLLAS SUB GERENTE SUB GERENTE DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS

DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° SGD - 096
Para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:
28 MAR 2018
Atentamente,
MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria

SERVICIO DE PARQUE DE LIMA V°B° ORLANDO ARAVA OCOVILO GERENTE GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA